

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 1 - de 72</b>

EST-VCT-GIAM-095

**ESTADO No. 095**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SBA-08001X	ALFONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO JORGE ENRIQUE RUIZ YÉPEZ LUIS EPARQUIO ROMERO GONZÁLEZ YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO ILMER ROMERO GUERRA y otros	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 110	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por un término de <b>CINCO (05) días hábiles</b> contados a partir de la notificación de la presente providencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Concepto técnico emitido por un profesional del área de la ingeniería de Minas o geología, que permita determinar, de acuerdo a la información técnica que obra en el expediente, si la explotación realizada en el área se hace en la cuenca o en las riberas del río y las características de la mencionada explotación, sistema y métodos.</li> <li>Análisis gráfico del área en el cual se ubican las explotaciones objeto del trámite</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Se señala como término máximo para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo anterior, <b>CINCO (05) días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.</p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-19 ARE-20	JUAN LUIS DANIEL BARO CASTAÑO, GABRIEL ANTONIO ESTRADA FALON, CARLOS MANUEL BARO GONZÁLEZ	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 111	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los señores Juan Luis Daniel Baro Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.556.373, Gabriel Antonio Estrada Falon, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.332 y Carlos Manuel Baro González, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.015.943, para que dentro del término de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la <b>notificación por estado</b> del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Sistema de explotación y la descripción detallada del método de explotación empleado en cada frente de explotación.</i></li><li>b) <i>Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés”.</i></li><li>c) <i>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, <b>entre otros</b>, los siguientes: (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></li></ul>



*a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

**Parágrafo Primero.-** Se informa a los solicitantes que el frente de explotación radicado con la solicitud inicial bajo el número de usuario en ANNA Minería 71526, localizado en las coordenadas: Longitud -75,59732, Latitud 8,84756; se superpone con la solicitud vigente OKM-16451 radicada previamente a las solicitudes de ARE, razón por la cual se encuentra ubicado por fuera del área susceptible de continuar con el trámite.

**Parágrafo Segundo.-** Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicados No. 2132 y No. 2133 del 17 de enero de 2020, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto <b>no procede recurso alguno</b>, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-71	NEY VASQUEZ HERNANDEZ, ISMAEL ENIQUE MENCO BELTRAN, LUCILA CAMACHO DE BUSTAMANTE, ARISITIDES VASQUEZ EPALZA, LUZ MARINA MOLINA SALAS Y OTROS	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 112	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a los solicitantes; <b>NEY VASQUEZ HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C 72213435 (usuario ANNA Minería 54505), <b>ISMAEL ENIQUE MENCO BELTRAN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C 9135740 (usuario ANNA Minería 73601), <b>LUCILA CAMACHO DE BUSTAMANTE</b> identificada con Cédula de Ciudadanía N° C.C 28010558 (usuario ANNA Minería 73598), <b>ARISITIDES VASQUEZ EPALZA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía C.C 12576818 (usuario ANNA Minería 73600), <b>LUZ MARINA MOLINA SALAS</b> identificada con Cédula de Ciudadanía N° C.C 52244177 (usuario ANNA Minería 73603), <b>MARIA LUISA GONZALEZ JAYARIYU</b> identificada con Cédula de Ciudadanía N° C.C 27042423 (usuario ANNA Minería 73602), <b>MIGUEL VASQUEZ HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C 8785379 (usuario ANNA Minería 73605), <b>ORFINA HERNANDEZ MORALES</b> identificada con Cédula de Ciudadanía N° C.C 22821679 (usuario ANNA Minería 73596 ), <b>SANDRA MILENA RAMIREZ VARGAS</b> identificada con Cédula de Ciudadanía N° C.C 37729824 (usuario ANNA Minería 73597 ), <b>ARISTIDES VASQUEZ HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C 72004503 (usuario ANNA Minería 73595 ), para que dentro del término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación:</p>



1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad.

Nota: Se informa que los diez (10) frentes de explotación de la solicitud minera de área de reserva especial ARE-71, con radicado No. 2521 de fecha 07 de abril de 2020, se encuentran en área libre.

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: [Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf).

2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.



3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
  - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
  - b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
  - c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.



					<p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. 2521-0 de fecha 07 de abril de 2020, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, <b>se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto <b>no procede recurso alguno</b>, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-560 Carmen de Atrato El Aguilón (Sol 525)	LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO APODERADO DE LOS SEÑORES NÉSTOR RAÚL ZAPATA SÁNCHEZ, JESÚS ALBEIRO PARRA SOLÍS, MILENA SOCORRO OLAYA MASSO, LUIS EDUARDO ORTIZ ZAPATA, LUIS HUMBERTO VERA ZAPATA, JUAN JOSÉ VÉLEZ RESTREPO	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 113	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor Lucas Velásquez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.167 y con Tarjeta Profesional No. 223.208, en su calidad de apoderado de los solicitantes, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020, <b>so pena de entender desistido el trámite</b>, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del documento de identificación del señor Néstor Raúl Zapata Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.829.048.</li> <li>2. Relacionen los responsables del Frente de explotación denominado punto de extracción Arenera El Doce en el folio 158.</li> <li>3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, y avances en el frente de explotación (Plano donde se detalle Longitud de avance y dirección) y el tiempo aproximado del desarrollo de la actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li> </ol>



4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-08012X	CHIBCHA S.O.M.	26/10/2020	AUTO No. 210-185	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CHIBCHA S.O.M.</b>, con NIT. 811021251-4 y Código de Registro Minero No. 01-0042-CCF-14T-06, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IL5-08012X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09361	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	26/10/2020	AUTO No. 210-186	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CHIBCHA S.O.M.</b>, con NIT. 811021251-4 y Código de Registro Minero No. 01-0042-CCF-14T-06, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IL5-08012X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-11161	MINERALES CAMINO REAL SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-187	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b> identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-11161.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b> identificado con NIT No. 900888228-8, para que en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-11161.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500281	GUSTAVO RINCON GUZMAN	29/10/2020	AUTO No. 210-250	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>GUSTAVO RINCON GUZMAN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19102076, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500281.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor <b>GUSTAVO RINCON GUZMAN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19102076, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500281.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10061	ROSALINA BONETT NIÑO	29/10/2020	AUTO No. 210-251	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) ROSALINA BONETT NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49759760, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10061.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	----------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12311	MINERALES CAMINO REAL SAS	29/10/2020	AUTO No. 210-252	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12311.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12311.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-14051	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	29/10/2020	AUTO No. 210-253	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</b>, con NIT. 900888228-8, por intermediod de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-14051.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</b>, con NIT. 900888228-8, por intermediod de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-14051.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermediod de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08329	ARCENIO GELVEZ GARCIA	29/10/2020	AUTO No. 210-254	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ARCENIO GELVEZ GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91234329, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08329.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12451	MINERALES CAMINO REAL SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-188	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b> identificado con NIT 900888228-8, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12451.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al(los) proponente(s) <b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b> identificado con NIT. 900888228-8,, para que en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12451.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos</p>

					<p>de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09204	NEGOCIOS MINEROS S.A.	26/10/2020	AUTO No. 210-190	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT 811041103-8 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09204.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB4-08142X	GLORIA ALCIRA PINZÓN	26/10/2020	AUTO No. 210-191	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la proponente GLORIA ALCIRA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51911236, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB4-08142X.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RFN-08012	MARIANO ALFONSO MALAVER	26/10/2020	AUTO No. 210-192	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>MARIANO ALFONSO MALAVER</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1021947, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFN-08012.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al(los) proponente(s) <b>MARIANO ALFONSO MALAVER</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1021947, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFN-08012.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos</p>



					<p>de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08354	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-193	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS</b> , identificada con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08354.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08398	ULTRACEM S.A.S.	26/10/2020	AUTO No. 210-194	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>ULTRACEM S.A.S</b> identificado con NIT 900570964-4 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08398.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500252	CI BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S.	26/10/2020	AUTO No. 210-195	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CI BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S.</b>, con NIT 800111730-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500252.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500252"</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LB2-08011	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	26/10/2020	AUTO No. 210-196	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.</b>, con NIT. 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LB2-08011.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJN-08071	LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ	26/10/2020	AUTO No. 210-197	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60408886, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJN-08071.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIT-08121	NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.	26/10/2020	AUTO No. 210-198	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S</b>, identificada con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIT-08121.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-08421	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA.	26/10/2020	AUTO No. 210-199	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA</b> identificada con Nit. 900153737-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SK3-08421</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA</b> identificada con Nit. 900153737-0 , para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-08421.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ2-09471	NEW MINING S.A.S.	26/10/2020	AUTO No. 210-200	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>NEW MINING S.A.S.</b> identificada con NIT No. 900459393-5, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ2-09471.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OI9-09423X	PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA	26/10/2020	AUTO No. 210-201	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8237502, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OI9-09423X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHA-11043X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	29/10/2020	AUTO No. 210-255	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHA-11043X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBN-12271	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	29/10/2020	AUTO No. 210-256	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</b>, con NIT. 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-12271.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente <b>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</b>, con NIT. 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-12271.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092814	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	29/10/2020	AUTO No. 210-257	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, con NIT. 811041103 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092814.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHO-10222X	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	29/10/2020	AUTO No. 210-258	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b> identificado con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHO-10222X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	--	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEH-13411	JOSE OCTAVIO PABON CORTES	29/10/2020	AUTO No. 210-259	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JOSE OCTAVIO PABON CORTES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2517543, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEH-13411.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JOSE OCTAVIO PABON CORTES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2517543, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEH-13411.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PL1-08011	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	29/10/2020	AUTO No. 210-260	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.</b> identificado con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL1-08011.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JJH-09051	NICOLÁS ANDRES RUMIÉ GUEVARA	29/10/2020	AUTO No. 210-261	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLÁS ANDRES RUMIÉ GUEVARA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.062.557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JJH-09051.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500783	PEDRO GAITAN SUAZA	29/10/2020	AUTO No. 210-262	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>PEDRO GAITAN SUAZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7732159, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500783.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--------------------	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500264	JULIO REBOLLEDO CUADRADO	29/10/2020	AUTO No. 210-263	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JULIO REBOLLEDO CUADRADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>14267971</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500264</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09186	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	29/10/2020	AUTO No. 210-264	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, con NIT. 811041103-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-09186</b>.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IFD-11335X	NELSON HERMÍDEZ BELTRAN DULCEY	29/10/2020	AUTO No. 210-266	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NELSON HERMÍDEZ BELTRAN DULCEY</b>, identificado con CC No. 5561240, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IFD-11335X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-08011	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	29/10/2020	AUTO No. 210-267	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS</b> con NIT 900724653-1, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIG-08011.</p> <p>“<b>PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto “Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número PIG-08011”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-13221	JUAN CARLOS ZAMBRANO TRIANA	29/10/2020	AUTO No. 210-268	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JUAN CARLOS ZAMBRANO TRIANA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208655, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-13221.</p> <p>“PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto “Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número OG3-13221”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JIO-11092X	COSTA SOM	29/10/2020	AUTO No. 210-269	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>COSTA SOM</b>, identificada con NIT 811011952-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIO-11092X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PKO-09031	LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ	29/10/2020	AUTO No. 210-270	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60408886, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKO-09031.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHQ-08173X	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	29/10/2020	AUTO No. 210-271	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>HERNAN TRILLOS CONTRERAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13493196, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHQ-08173X.</p> <p><b>“PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto “Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número LHQ-08173X”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UFC-12311	SIMBAL SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-184	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>SIMBAL SAS</b> identificada con Nit. 901282054-5 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFC-12311.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a a sociedad <b>SIMBAL SAS</b> identificada con Nit. 901282054-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFC-12311.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500086	MINERA QUINCHIA S.A.S.	22/10/2020	AUTO No. 210-118	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO .-</b> Requerir a la sociedad <b>MINERA QUINCHIA S.A.S</b> identificada con NIT 900275659-8 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija, a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2020 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500086.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>MINERA QUINCHIA S.A.S</b> identificada con NIT 900275659-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500086.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	------------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500108	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	22/10/2020	AUTO No. 210-120	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente GRUPO MINERO SUCRE S.A.S., identificado con NIT: 900353676-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500108.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500108.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QH5-10401	MINERA PROVIDENCIA S.A. - MINPRO S.A.	09/12/2020	AUTO No. 210-968	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente MINERA PROVIDENCIA S.A. - MINPRO S.A., con NIT. 891103095-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,</p>



				<p>para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QH5-10401.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad proponente MINERA PROVIDENCIA S.A. - MINPRO S.A., con NIT. 891103095-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH5-10401.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PK4-09051	EDISSON ARIAS GAMBOA	05/11/2020	AUTO No. 210-306	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>EDISSON ARIAS GAMBOA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605347, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PK4-09051.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800245X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	10/11/2020	AUTO No. 210-393	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A. S.</b> identificada con NIT No. 900063262-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800245X.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH8-08021	ORO BARRACUDA S.A.S.	10/11/2020	AUTO No. 210-394	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH8-08021.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500003	ORO BARRACUDA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-174	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500003. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500003"</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenosanm@anm.gov.co">contactenosanm@anm.gov.co</a>, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500003"</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LHH-11251	ORO BARRACUDA S.A.S.	28/10/2020	AUTO No. 210-240	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al(los) proponente(s) ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHH-11251.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC6-09031	ALFONSO PALACIO CASTILLA	09/11/2020	AUTO No. 210-363	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> REQUERIR al proponente ALFONSO PALACIO CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098664105, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC6-09031.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK3-08041	ASOCIACIÓN LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG	12/11/2020	AUTO No. 210-432	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ASOCIACIÓN LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG</b> identificado con NIT No. 900.246.830-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-08041.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>ASOCIACIÓN LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG</b> identificado con NIT No. 900.246.830-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través</p>



				<p>de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RK3-08041.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RLS-08221	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER	10/11/2020	AUTO No. 210-395	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER</b> identificada con Nit. 900063262-8 , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08221.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER</b> identificada con Nit. 900063262-8 para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08221.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDO-08071	ORLANDO MALDONADO MALDONADO, VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS	12/11/2020	AUTO No. 210-433	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>ORLANDO MALDONADO MALDONADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91274046, <b>VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773585, <b>JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79169002, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDO-08071.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponente <b>ORLANDO MALDONADO MALDONADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91274046, <b>VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5773585, <b>JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79169002, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjuntem a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. TDO-08071.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKM-16561	LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, JULIAN ANDRES JIMENEZ BLANCO, BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE	10/11/2020	AUTO No. 210-392	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes LEILA JIMENA GARCIA DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52156159, JULIAN ANDRES JIMENEZ BLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91508038, BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28495756, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKM-16561.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes LEILA JIMENA GARCIA DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52156159, JULIAN ANDRES JIMENEZ BLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91508038, BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28495756, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. TKM-16561.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	------------	------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UF6-12511	CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, JESUS ANTONIO PEREZ PABON, JAIME CASTELLANOS ARIAS, SUSAN JIMENA GARCIA CONTRERAS, JOSELIN PULIDO MORENO	12/11/2020	AUTO No. 210-434	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, <b>RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2065885, <b>EFREN MALDONADO VILLAMIZAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5560379, <b>JESUS ANTONIO PEREZ PABON</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5685390, <b>JAIME CASTELLANOS ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91279910, <b>SUSAN JIMENA GARCIA CONTRERAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63555007, <b>JOSELIN PULIDO MORENO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098729970, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p> <p>Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UF6-12511.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91270151, <b>RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2065885, <b>EFREN MALDONADO VILLAMIZAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5560379, <b>JESUS ANTONIO PEREZ PABON</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5685390, <b>JAIME CASTELLANOS ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91279910, <b>SUSAN JIMENA GARCIA CONTRERAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63555007, <b>JOSELIN PULIDO MORENO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098729970, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. UF612511.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	--



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-213 ARE-226	OLIMPO VELASCO BARÓN, YAMILE LINDARTE QUINTANA	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 114	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores: Olimpo Velasco Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.210.387 y Yamile Lindarte Quintana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.365.216, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, <b>so pena de entender desistido el trámite:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Escoger un (1) solo polígono de interés, entre el "Polígono 2" de 4,8803 hectáreas y el "Polígono 3" de 47,5839 hectáreas, que revistan las siguientes características:</li></ol>



PLACA ARE	Número de Usuario (AnnA)	Nombres y Apellidos	Coordenadas Frentes de Explotación en área libre		Frente	Polígono en área libre
			LONGITUD	LATITUD		
ARE-213	(76398)	OLIMPO VELASCO BARON	-72,42356	8,06441	1	Polígono 2
ARE-213	(76399)	YAMILE LINDARTE QUINTANA	-72,41756	8,04238	2	Polígono 3
ARE-226	(76398)	OLIMPO VELASCO BARON	-72,41764	8,04365	1	Polígono 3
ARE-226	(76398)	YAMILE LINDARTE QUINTANA	-72,42352	8,06537	2	Polígono 2

2. Dependiendo del polígono escogido en el numeral anterior, allegar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas y avances y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, respecto de los siguientes frentes de trabajo:

**Polígono 2:** Frente con número de usuario AnnA Minería No. 76398 con coordenadas Longitud: -72,42356 y Latitud: 8,06441 cuyo responsable es el señor OLIMPO VELASCO BARON ARE-213, Frente con número de usuario AnnA Minería No. 76399 con coordenadas Longitud: -72,42352 y Latitud: 8,06537 cuyo responsable es la señora YAMILE LINDARTE QUINTANA ARE-226; o

**Polígono 3:** Frente con número de usuario AnnA Minería No. 76399 con coordenadas Longitud: -72,41756 y Latitud: 8,04238 cuyo responsable es la señora YAMILE LINDARTE QUINTANA ARE-213, Frente con número de usuario AnnA Minería No. 76398 con coordenadas Longitud: -72,41764 y Latitud: 8,04365 cuyo responsable es el señor OLIMPO VELASCO BARON ARE-226.



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li><li>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</li><li>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de las solicitudes de Área de Reserva Especial de Placas No. ARE-213 y ARE-226.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-125	JAIME SILVA JIMÉNEZ, CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLE Y ARGEMIRO GARNICA PINZÓN	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 115	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a Jaime Silva Jiménez, Carlos Augusto Salazar Ballen y Argemiro Garnica Pinzón con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf</a></li></ol>



					<p>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</li></ol>
--	--	--	--	--	--



- Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-125.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –REQUERIR** a los señores Jaime Silva Jiménez, Carlos Augusto Salazar Ballen y Argemiro Garnica Pinzón, solicitantes del área de reserva especial, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen certificación o documentación de la Entidad Territorial en la que se evidencie la compatibilidad de las actividades mineras en área que presente superposición con perímetro urbano y centro poblado **so pena no continuar el trámite en dicha área**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR</b> al señor Jaime Silva Jiménez, Carlos Augusto Salazar Ballen y Argemiro Garnica Pinzón, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el permiso previo del cargado del uso y gestión del <b>proyecto u obra pública</b> conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistida la solicitud</b>, conforme a lo expuesto en la parte motiva</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. –</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-301 La Bertha Jamundí sol 731	ANA ODILA HENAO GALLEGO, EDGAR MUÑOZ BARREDA, EFRAÍN EDUARDO TOBAR MUÑOZ Y JOSÉ ELBER MINA TOBAR	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 116	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a <b>Ana Odila Henao Gallego, Edgar Muñoz Barreda, Efraín Eduardo Tobar Muñoz y José Elber Mina Tobar</b>, solicitantes del Área de Reserva Especial, identificada con la placa ARE 301, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, <b>so pena da entender desistido el trámite</b>, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Aportar información del avance de la explotación desde cuando se inició, identificar cuanta área (M2), altura (M) y Volumen (M3), en cada frente de explotación.</li></ol>



					<p>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-301.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de tramite conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-219	JOGALLOVI SA, JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS, VICTORIA EUGENIA HOYOS ECHEVERRY	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 117	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad JOGALLOVI SAS, al señor JOSÉ GABRIEL LÓPEZ VILLEGAS y a la señora VICTORIA EUGENIA HOYOS ECHEVERRY, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complementen, aclaren o subsanen su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 266 de 2020, <b>so pena de entender desistido el trámite</b>, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva e special.pdf</a></li></ol>



					<p>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li></ol></li></ol>
--	--	--	--	--	--



b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-219**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad **JOGALLOVI SAS** solicitante del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, **so pena da entender desistido el trámite**, allegando lo siguiente:

1. Identificar claramente los minerales que son objeto de las actividades mineras tradicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



					<p>2. Allegar copia del acta de constitución de la sociedad que permita aclarar quienes son las personas que conforman las personas jurídicas JOGALLOVI S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-83	JOGALLOVI SAS, a través de su representante legal señor José Gabriel López Villegas VICKY HOYOS ART & DESIGN SAS a través de su representante legal señora Victoria Eugenia Hoyos Echeverry	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 118	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la sociedad JOGALLOVI SAS, a través de su representante legal el señor José Gabriel López Villegas, y a la sociedad VICKY HOYOS ART &amp; DESIGN SAS a través de su representante legal la señora Victoria Eugenia Hoyos Echeverry, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 266 de 2020, <b>so pena de entender desistido el trámite</b>, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado “Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera”, en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf</a></li></ol>



					<p>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li><li>b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</li></ol></li></ol>
--	--	--	--	--	--



c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-83**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad **JOGALLOVI SAS** y **VICKY HOYOS ART & DESIGN SAS**, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, **so pena da entender desistido el trámite**, allegando lo siguiente:

1. Identificar claramente los minerales que son objeto de las actividades mineras tradicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. Allegar copia del acta de constitución de la sociedad que permita aclarar quienes son las personas que conforman las personas jurídicas JOGALLOVI S.A.S. con NIT 900927919-7 y VICKY HOYOS ART & DESIGN S.A.S. con NIT 901203804 – 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-216	CLAUDIA ESPERANZA JIMÉNEZ TORRES Y BERNARDO FONSECA CAICEDO	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 119	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores Claudia Esperanza Jiménez Torres y Bernardo Fonseca Caicedo para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena da entender desistido el trámite, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Allegue la Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li></ol></li></ol>
---------------------------------------	---------	---	------------	---------------------	---



- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-216**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-102	JUAN DIEGO VÉLEZ ROJAS, JOSÉ LEÓN VÉLEZ ROJAS, VILIDALDO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, JAIRO ALBERTO VÉLEZ ROJAS Y JHON FREDDY VÉLEZ ROJAS	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 120	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a Juan Diego Vélez Rojas, José León Vélez Rojas, Vilidaldo de Jesús Vélez Rojas, Jairo Alberto Vélez Rojas y Jhon Freddy Vélez Rojas con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf</a></li><li>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la</li></ol>
---------------------------------------	---------	--	------------	---------------------	---



					<p>Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la <b>Placa ARE-102</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR al señor <b>Juan Diego Vélez Rojas, José León Vélez Rojas, Vilidaldo de Jesús Vélez Rojas, Jairo Alberto Vélez Rojas y Jhon Freddy Vélez Rojas</b>, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la información de la entidad Territorial que permita identificar la compatibilidad de las actividades mineras, conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-31	DANIEL VICENTE NOGUERA Y GRIMILDA AMÉRICA MESA AGUA	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 121	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a los señores <b>Daniel Vicente Noguera y Grimilda América Mesa Agua</b>, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistido el trámite, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad.</li></ol> <p>Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado “Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera”, en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva e special.pdf</a></p>



Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

2. Describan el sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

3. Alleguen la manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de



					<p>explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la <b>Placa ARE-31</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-61	JUAN ANTONIO GUTIERREZ, SAMUEL MANRIQUE, ÁNGEL MARÍA GUTIÉRREZ MONTENEGRO, JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ MANRIQUE, FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 122	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a Juan Antonio Gutierrez, Samuel Manrique, Ángel María Gutiérrez Montenegro, Jesús Antonio Gutiérrez Manrique, Francisco Javier Gutiérrez Gutiérrez, Diego Urrea Gutiérrez, Elibardo Vargas, Héctor Marino Vargas Urrea, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del</p>



		DIEGO URREA GUTIÉRREZ, ELIBARDO VARGAS, HÉCTOR MARINO VARGAS URREA			<p>presente auto, complemente, y subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, <b>so pena da entender desistido el trámite</b>, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf</a></li><li>. Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li><li>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li><li>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</li></ol>
--	--	--	--	--	--



- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

**Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-61**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SEM-09531	JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATINO, CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA, MARIA JOSE LAGO MALDONADO	18/11/2020	AUTO No. 210-566	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77019752, CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77170457, MARIA JOSE LAGO MALDONADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065603280, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEM-09531.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77019752, CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77170457, MARIA JOSE LAGO MALDONADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065603280, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEM-09531.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	MA5-08431	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	04/12/2020	AUTO No. 210-919	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MA5-08431.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.</p>
------------------------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**